Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el sentido de sancionar el incumplimiento de los plazos de las urgencias en el despacho de los proyectos

Boletín N°11990-07

I.- IDEAS GENERALES.

Sin duda que la labor legislativa llevada a cabo por este poder del Estado se erige como trascendental para el desenvolvimiento institucional de nuestro país, sirviendo de espacio para la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía en variados aspectos de su vida, tanto en la esfera individual como en la comunitaria.

Junto a lo anterior, constituye un hecho propio de nuestra institucionalidad la esencial colaboración existente con el poder Ejecutivo depositario de la función de gobierno y administración del Estado, erigiéndose este último -también- en un organismo colegislador, a partir de las facultades exclusivas para iniciar los estudios de proyectos de ley establecidas en nuestra Constitución Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de nuestro texto constitucional.

Por otra parte, las facultades constitucionales previstas por el constituyente nos conducen a afirmar que ellas representan aspectos centrales de nuestros fundamentos institucionales a través de los cuales el Ejecutivo promueve su plan político, sustentado en el principio democrático de elección de S.E. el Presidente de la República y consagrado expresamente en el artículo 4° de nuestra carta Fundamental.

Que la trascendencia de estos preceptos para el correcto desenvolvimiento de nuestra vida democrática, institucional y respeto a nuestras prácticas y tradiciones republicanas más altas es innegable, toda vez que ha

representado un principio y norma de conducta presente a lo largo de nuestra historia política y que nos ha distinguido como un país serio a nivel hemisférico y mundial, de tal manera que su vulneración y preterición constituiría un funesto precedente existente en nuestro sistema democrático.

Precisamente en resguardo de esta vieja tradición republicana, los diputados firmantes de este instrumento venimos en presentar este proyecto de ley y, cuyo objeto, será la determinación de acciones y responsabilidades para los presidentes de las comisiones del Senado y la Cámara de Diputados en caso de no cumplir con las normas legales y constitucionales que ordenan la tramitación de iniciativas legales y que, bajo el concepto del gobierno, ameritan una tramitación con urgencia.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la presente iniciativa legislativa surge con ocasión de una nefasta práctica llevada a cabo en las instancias legislativas competentes y que se traduce simplemente en desconocer la calificación de urgencias de proyectos de ley, a los que el Ejecutivo dispuso su tramitación bajo esta modalidad, de acuerdo a ello, claramente existen responsabilidades éticas de parlamentarios en la tramitación demorosa de proyectos de ley.
2. Que, así las cosas, muchos proyectos de ley todavía no han sido siquiera puestos en la tabla para su discusión en la sala y, en algunos casos aún no se han analizado en la Comisión, lo que evidentemente constituye una actitud obstruccionista por parte de los parlamentarios de las comisiones donde se analizan tales iniciativas y que constituye por ello, un precedente antidemocrático que hay que denunciar con toda claridad.
3. Que, Lo anterior se demuestra con ejemplos ilustrativos de esta actitud dilatoria por parte de los legisladores, los siguientes

proyectos de ley: El Proyecto de ley (Boletín 10.304-07) que modifica el Código Penal para aplicar al hurto o robo de bienes e insumos destinados a la producción agrícola y ganadera la pena para el delito de abigeato; el Proyecto de ley (boletín 11.406-13) que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal para ser aplicable el fuero maternal a las funcionarias de orden y seguridad pública; el Proyecto de ley (Boletín 11.747-03) que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión; el proyecto de Ley (Boletín 7976-13) que modifica las normas de los trabajadores agrícolas establecidas en el Código del Trabajo; el proyecto de ley (boletín 8970-06) que establece ley de Inmigración y Extranjería; el proyecto de ley (Boletín 9119-18) Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile; el proyecto de ley (Boletín 9125-06) Establece un sistema de atención a las personas y crea el servicio nacional de Atención Ciudadana, *Chileatiende*; el proyecto de ley (boletín 9252-15) que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y Modifica las leyes 18.287 y 18.290.

4. Que, así las cosas, todos estos proyectos tienen urgencias pero a la fecha ninguno de ellos ha cumplido con los trámites que deben ser realizados dentro de los plazos mandatados por la Constitución respecto de proyectos de ley que revistan este carácter, y que respecto de los cuales la propia ley orgánica del Congreso Nacional le asigna preferencia para su discusión y análisis en la comisión respectiva.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley establece la obligación por parte de los presidentes de las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados y el Senado de respetar las formas y tiempos en la tramitación de proyectos de ley calificados con urgencia por el

Ejecutivo y, con ello, respetar lo que nuestra Constitución y la Ley orgánica del Congreso Nacional prescriben.

Así mismo, el proyecto introduce una multa al presidente de la Comisión consistente en el 15 por ciento de su dieta, suma que se duplicará en caso de contumacia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un inciso final en el artículo 17 de la ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporando el siguiente texto:

"***En la tramitación de los proyectos de ley calificados por el Ejecutivo con urgencias en su tramitación, los presidentes de las Comisiones del Congreso, tendrán la obligación de despachar los proyectos indicados en los plazos dispuestos por la Constitución Política, bajo la sanción de aplicarse una multa ascendente al 15 por ciento de su dieta parlamentaria, multa que se duplicará en caso de contumacia***"

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS
DIPUTADO

JORGE ALESSANDRI V.
DIPUTADO